



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT: 900.062.977-9

CONREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO. NEIVA 9046919  
Fecha Admisión: 27/12/2017 19:54:32  
Fecha Aprox. Entrega: 28/12/2017

RN881499784CO

4015

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional Huila  
Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE HUILA  
Referencia: NIT/C. C.T. 1.89999239  
Ciudad: NEIVA\_HUILA  
Teléfono: 8604700  
Depto.: HUILA  
Código Postal: 410010078  
Código Operativo: 401551

PO. NEIVA 4015  
SUR 510

Nombre/ Razón Social: JHON WILSON ANCARITA VARGAS  
Dirección: LOTE 335 ASENTAMIENTO BRISAS DEL VENADO  
Tel: Código Postal: 410008  
Ciudad: NEIVA\_HUILA  
Depto.: HUILA  
Código Operativo: 4015000

RE Cerrado  
NE No contactado  
NI No existe  
FA Faltado  
NR No reclamado  
AC Aparatado Clausurado  
FM Fuerza Mayor  
DE Desconocido  
Dirección errada

Valor Físico (grs): 200  
Peso Volumétrico (grs): 0  
Peso Facturado (grs): 200  
Valor Declarado: \$0  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$5,200

Fecha de entrega: 28/12/17  
Hora: 16:00  
Distribuidor: Carlos Andrés  
Gestión de Servicios Gargón  
C.C. 161  
C.C. 4015

Observaciones del cliente:  
Falta de datos no hay en ni call

Firma nombre y/o sello de quien recibir:

40155104015000RN881499784CO

Principal: Bogotá D.C. Calle 100 No. 155-155 Bogotá / www.472.com.co / Línea Nacional: 01 8000 11 261 / Tel. Local: 570 4720005. Min. Transporte, Lic. de cargo 0102000 del 28 de mayo de 2017/Min. TIC. Municipio Empresa 000567 de 8 septiembre del 2011. El encargo de esta empresa constituye un servicio que no garantiza el cumplimiento de los plazos de entrega. Para mayor información consulte la Política de Indemnización en www.472.com.co

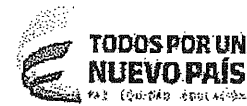


432  
472  
Empresa Paquetes  
CALLE 19A E A  
M 19100017-9  
CALLE 19A E A 55  
LÍNEA FIBRA ÓPTICA 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva R  
Dirección: C/1 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL  
Ciudad: NEIVA, HUILA  
Departamento: HUILA  
Código Postal: 410010078  
Envío: RN881499784CO



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Huila  
Grupo Jurídico



**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
JHON WILSON ANGARITA VARGAS  
Dirección: LOTE 335 ASENTAMIENTO BRISAS DEL VENADO  
Ciudad: NEIVA, HUILA  
Departamento: HUILA  
Código Postal: 410008  
Fecha Admisión:  
27/12/2017 19:54:32  
En Transmisión de Datos: 03/08/2018 20:05:20  
En Transmisión de Datos: 03/08/2018 20:05:20

41-20000

Neiva,

Señor  
**JHON WILSON ANGARITA VARGAS**  
lote 335 Asentamiento Brisas del Venado Neiva-Huila  
Neiva- Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2017-717795-4100  
Fecha: 2017-12-27 14:52:48  
Enviar a: JHON WILSON ANGARITA VARGAS

**CORREO CERTIFICADO**

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
Demandado: **JHON WILSON ANGARITA VARGAS**  
NIT/CC: 1075292751  
Radicado: 245-2017

Respetado Señor:

El Funcionario Ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, **NOTIFICA POR CORREO CERTIFICADO** a **JHON WILSON ANGARITA VARGAS**, identificado con C.C.No. **1075292751** del contenido de la **Resolución No 832 de fecha 5 de diciembre de 2017**. Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago, en contra del demandado, dentro del proceso de referencia adelantado por este despacho.

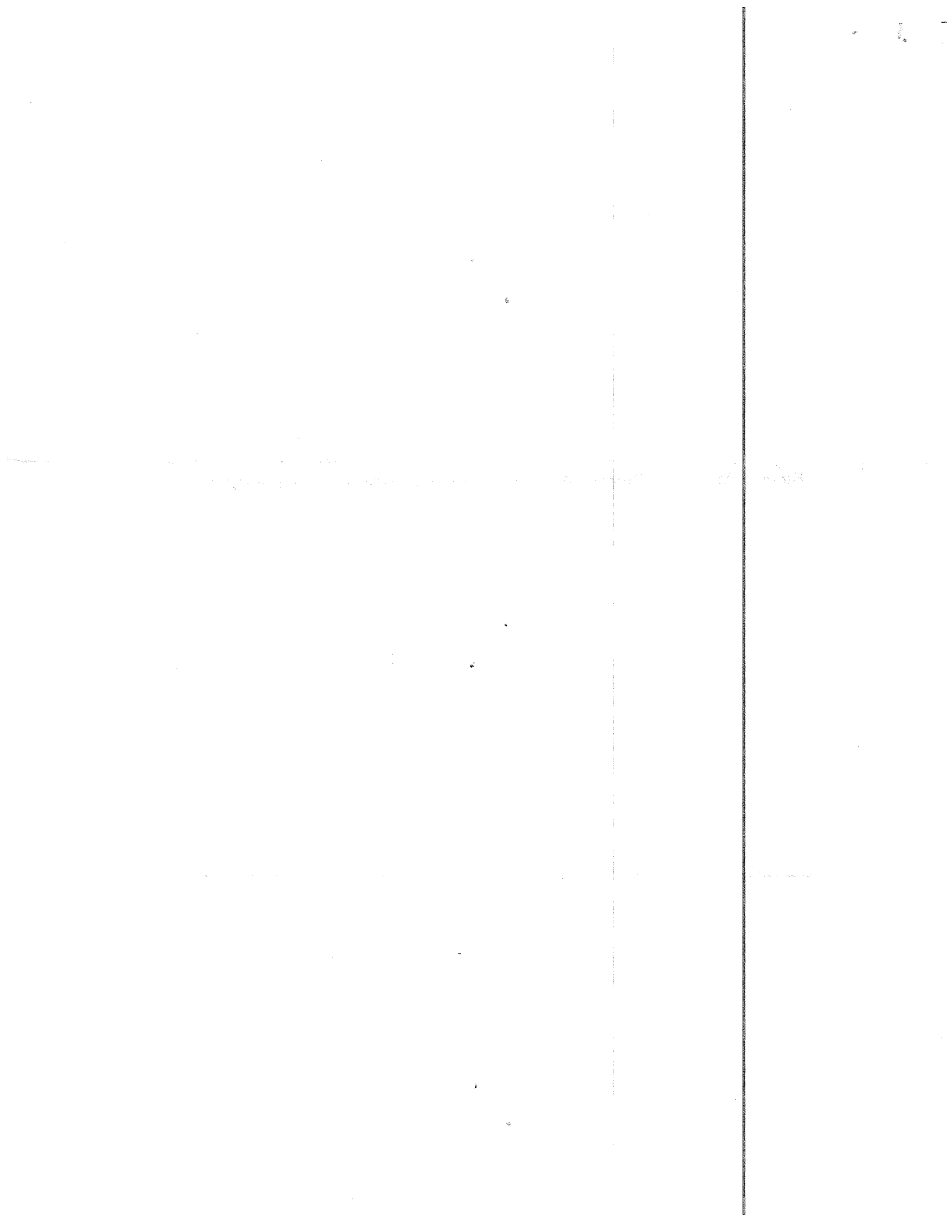
Al notificado se le envía la citada Resolución en un (1) folio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario

Cordialmente,

**NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ**  
Funcionario Ejecutor ICBF  
Regional Huila

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co

*Estamos cambiando el mundo*





RESOLUCION No. 832

Nelva, cinco (05) de Diciembre de Dos mil diecisiete (2017)

**"Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de JHON WILSON ANGARITA VARGAS"**

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
Demandado: JHON WILSON ANGARITA VARGAS  
C.C./NIT: 1.075.292.751  
No.: 245-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. 346 del 5 de Diciembre de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el Acta de Reconocimiento proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **JHON WILSON ANGARITA VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.292.751, por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$541.446) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera por el sistema de causación diaria, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certificó mediante Memorando de fecha **28 de noviembre de 2017** los saldos contables y liquidación por terceros de capital indexado e intereses lo adeudado por parte del señor **JHON WILSON ANGARITA VARGAS**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y**



República de Colombia  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Regional Huila  
 Grupo Jurídico



**SEIS PESOS M/Cte (\$541.446) M/cte.**, de capital como se observa en el expediente. Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **JHON WILSON ANGARITA VARGAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ICBF y en contra del señor **JHON WILSON ANGARITA VARGAS**, identificado (a) con C.C No **1.075.292.751** por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$541.446)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Neiva, a los 5 días del mes de Diciembre de 2017

*[Signature]*  
**NAPOLEON ORTIZ**  
 Funcionario Ejecutivo  
 Regional Huila

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700  
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
 www.icbf.gov.co

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor			
Fecha 1:	28	12	17	R	D	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	<i>[Signature]</i>			Nombre del distribuidor:	Falta datos no C.C. hay en ni		
Centro de Distribución:	C.C. 7.722.061			Centro de Distribución:	calle		
Observaciones:							

